



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0067000

Revisado el presente proceso promovido por **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **GERMAN EDUARDO JIMENEZ GONZALEZ**, observa el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón al factor territorial, toda vez que en el cuerpo del pagaré no se indica que el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá, por lo cual no es procedente la aplicación del numeral 3° del artículo 28 del C.G.P., así las cosas para determinar la competencia se debe proceder conforme lo dispone el numeral 1° del citado artículo, esto es, el domicilio del demandado el cual según el escrito contentivo de la demanda, es el Municipio de Tenjo (Cundinamarca), en consecuencia,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por carecer este juzgado de competencia por razón del factor territorial.
- 2. Por secretaria** remítase el presente proceso, a los Jueces Promiscuos Municipales de Tenjo (Cundinamarca) (reparto)

Notifíquese

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 040 del 26 de octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario